Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

MEMORIA DEL PROYECTO DE ORDEN AGR/ /2023, POR LA QUE SE REGULA EN CASTILLA Y LEÓN EL REGISTRO Y LA IDENTIFICACIÓN DE LOS AGENTES QUE INTERVIENEN EN EL SECTOR LÁCTEO, LA VALIDACIÓN DE LOS CURSOS DE TOMADORES DE MUESTRAS Y EL CONTROL, EN EL ÁMBITO DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA Y HASTA LA PRIMERA DESCARGA.

La presente memoria se elabora para dar cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En su elaboración se ha observado lo dispuesto en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se ha redactado en sintonía con los criterios de actuación que se recogen en la guía metodológica de mejora de la calidad normativa, aprobada por Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, en aplicación del citado Decreto 43/2010, de 7 de octubre.

1. MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

1.1. Marco normativo.

- De ámbito estatal:

  - Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
  - Ley 17/2011, de5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición.
  - El Real Decreto 989/2022, de 29 de noviembre, por el que se establecen normas básicas para el registro de los agentes del sector lácteo, movimientos de la leche y el control en el ámbito de la producción primaria y hasta la primera descarga.

- De ámbito autonómico:

  - Orden AYG/65/2017, de 19 de enero, por la que se regula el registro e identificación de los agentes que intervienen en el sector de la leche cruda de vaca, oveja y cabra en Castilla y León.

1.2. Tabla de vigencias:

Esta orden deroga expresamente la Orden AYG/65/2017, de 19 de enero, por la que se regula el registro e identificación de los agentes que intervienen en el sector de la leche cruda de vaca, oveja y cabra en Castilla y León y las demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta orden.

2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

La necesidad de la aprobación de la nueva orden es sustituir a la actual Orden AYG/65/2017, de 19 de enero, por la que se regula el registro e identificación de los

agentes que intervienen en el sector de la leche cruda de vaca, oveja y cabra en Castilla y León, ya que está orden desarrollaba lo estipulado en 3 Reales Decretos:

El Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de la leche.

El Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los operadores del sector lácteo y se modifica el Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero.

Y el Real Decreto 752/2011, de 27 de mayo, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los agentes del sector de leche cruda de oveja y cabra.

Estos 3 decretos han sido derogados por el Real Decreto 989/2022, de 29 de noviembre, por el que se establecen normas básicas para el registro de los agentes del sector lácteo, movimientos de la leche y el control en el ámbito de la producción primaria y hasta la primera descarga, que ha sido dictado al amparo de los apartados 13ª y 16ª del artículo 149.1. de la Constitución Española.

Esta nueva normativa básica ha introducido novedades sustantivas que resultan incompatibles con la regulación autonómica vigente, entre las que cabe destacar las incorporadas en el ámbito de la trazabilidad, principal instrumento en el ámbito de la sanidad animal, en el que se opta por ampliar la trazabilidad de la leche a todas las especies de hembras domésticas hasta la llegada al centro lácteo de primera descarga o centro de transformación de pequeña capacidad.

También se excluyen las instalaciones de lavado de cisternas del registro de agentes y contenedores del sector lácteo, sin perjuicio del cumplimiento de lo estipulado en el artículo 15.1 c) del citado real decreto.

Otra novedad relevante supone la redefinición de la figura del “primer comprador” reforzando su papel como responsable de la toma de muestras.

El Real Decreto 989/2022, de 29 de noviembre, también presenta novedades formales, apostando por una refundición normativa a efectos de una mayor claridad, accesibilidad y reducción al mínimo de las cargas administrativas, y así en un único texto contempla, junto al registro de los agentes del sector lácteo, el registro de los movimientos de leche que ha de llevar a cabo el productor, y los controles tanto en la explotación como en los centros lácteos de primera descarga y en los laboratorios, la forma de llevar a cabo la toma de muestras y los controles oficiales que han de realizar las autoridades competentes.

A la vista de los cambios sustanciales introducidos en esta normativa básica, resulta necesario derogar el Orden AYG/65/2017, de 19 de enero, por la que se regula el registro e identificación de los agentes que intervienen en el sector de la leche cruda de vaca, oveja y cabra en Castilla y León y dictar una nueva normativa autonómica que se adapte a la normativa básica establecida en el citado Real Decreto 989/2022, de 29 de noviembre.

Cabe traer a colación dos artículos del mencionado Real Decreto 989/2022, de 29 de noviembre, que guardan especial relación con el presente proyecto de orden:

El apartado a) del artículo 1 especifica que tiene por objeto establecer "a) *La identificación y registro de los agentes que produzcan, transporten, recojan o mantengan leche cruda producida y recogida directamente de las explotaciones, así como de todos los contenedores, sean tanques o cisternas, utilizados hasta la llegada al centro lácteo de primera descarga o centro de transformación de pequeña capacidad"*

Y el artículo 3, relativo al "*Registro general de agentes y contenedores del sector lácteo*", establece que serán las autoridades competentes de las comunidades autónomas las encargadas de registrar y mantener actualizados los datos mínimos que figuran en el anexo I y que se accederá a dicho registro a través de la "*base de datos Letra Q*" que se regula en el Capítulo IV.

Con la nueva normativa autonómica se pretende establecer el procedimiento a seguir para registrar y comunicar los datos de los agentes del sector lácteo localizados en Castilla y León, en cumplimiento del mandato establecido en el citado artículo 3 del Real Decreto 989/2022, de 29 de noviembre, al tiempo que se adapta a los cambios sustanciales introducidos en la materia de registro e identificación de los agentes que intervienen en el sector de la leche y de sus contenedores.

En cuanto a la oportunidad actual de este desarrollo normativo en el ámbito autonómico, a la vista de refundición normativa en el ámbito estatal, se opta también, a fin de conseguir un sistema más eficiente, por una regulación conjunta que abarque, de acuerdo con el artículo primero de la nueva orden:

1. La identificación y registro de, por una parte, los agentes que produzcan, transporten, recojan o mantengan leche cruda producida y recogida directamente de las explotaciones, así como los laboratorios de análisis y laboratorio oficial de muestras de leche cruda acreditados para dar cumplimiento al sistema de controles establecido en la normativa aplicable, y por otra parte de todos los contenedores, sean tanques o cisternas, que alberguen leche cruda de hembras de las especies domésticas, utilizados hasta la llegada al centro lácteo de primera descarga o centro de transformación de pequeña capacidad.

2. La validación y control de los cursos de tomadores de muestras.

3. La realización de los controles oficiales en el ámbito del registro y comunicación de los datos de los agentes del sector lácteo, así como de las exigencias de calidad higiénico-sanitaria de la leche cruda.

Por las razones de necesidad y oportunidad expuestas procede dictar la nueva orden por la que se regula en Castilla y León el registro y la identificación de los agentes que intervienen en el sector lácteo, la validación de los cursos de tomadores de muestras y el control, en el ámbito de la producción primaria y hasta la primera descarga.

3. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN APLICADOS A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN.

En la elaboración de este proyecto de orden se han observado los principios de buena regulación a que han de atenerse el ejercicio de la potestad reglamentaria por las administraciones públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo

129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad previstos en el artículo 42.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

3.1. Principio de necesidad y eficacia.

El presente proyecto satisface plenamente los principios de necesidad y eficacia, dado que, a través de esta orden se va a producir la adaptación de la normativa existente en materia de registro e identificación de los agentes y contenedores del sector lácteo y de sus contenedores, incorporando las novedades materiales introducidas en el Real Decreto 989/2022, de 29 de noviembre, que han sido expuestas en el punto 2 de esta memoria.

También se añade la regulación de la validación de los cursos de tomadores de muestras, que supone una novedad respecto de la regulación anterior contenida en la Orden AYG/65/2017, de 19 de enero, por la que se regula el registro e identificación de los agentes que intervienen en el sector de la leche cruda de vaca, oveja y cabra en Castilla y León, que también responde a lo establecido en la normativa básica.

Y por último se regulan los controles oficiales por parte de los órganos autonómicos, a fin de garantizar el cumplimiento de lo indicado en la orden y en el Real Decreto 989/2022, de 29 de noviembre.

Esta estructura también supone una apuesta por la reunificación de la materia a fin de conseguir un sistema más eficiente, de acuerdo con el modelo seguido por la normativa básica, que redunde en una mejor consecución de los objetivos propuestos en materia de control higiénico sanitario de los agentes del sector lácteo y la producción láctea.

El instrumento más eficaz para implementar las novedades establecidas por el citado real decreto es una nueva orden, ya que hubiera sido técnicamente muy complicado abordar una modificación de la vigente Orden AYG/65/2017, de 19 de enero, que incorporase las novedades materiales y sistemáticas expuestas.

3.2. Principio de proporcionalidad.

La norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos existentes en materia de identificación y registro de los agentes y contenedores del sector lácteo, la validación de los cursos de tomadores de muestras y los controles oficiales, en el ámbito de la producción primaria y hasta la primera descarga, conforme a lo previsto en el reciente Real Decreto 989/2022, de 29 de noviembre.

3.3. Principio de seguridad jurídica y coherencia.

Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica puesto que este proyecto es coherente con la normativa estatal y autonómica en esta materia, que se ha puesto de relieve en el marco normativo que se menciona en el punto 1.1 de esta memoria y viene a garantizar el cumplimiento del citado Real Decreto 989/2022, de 29 de noviembre. Y también se prevé una disposición derogatoria, para garantizar una implantación ordenada en el ámbito autonómico.

Con relación al principio de coherencia, la propuesta de orden es compatible con el resto de las actuaciones y objetivos de las políticas públicas en materia de sanidad animal e higiene alimentaria en el sector productor de leche.

3.4. Principio de transparencia y accesibilidad.

En cuanto al principio de transparencia, en la elaboración del proyecto se ha sometido a los distintos trámites de participación ciudadana el portal de Gobierno Abierto, como son la consulta pública previa y participación ciudadana, así como a los trámites de información pública y audiencia a las organizaciones profesionales agrarias y a aquellas entidades que pudieran verse afectadas por esta nueva Orden. En el apartado relativo a las fases de la tramitación se detallan estos trámites y su resultado.

El conocimiento público se garantiza con la publicación de la norma vigente en el Boletín Oficial de Castilla y León, el preámbulo de la norma define claramente el objetivo de esta, a fin de que los potenciales destinatarios accedan y comprendan su contenido.

En lo concerniente al principio de accesibilidad, en la elaboración del texto normativo se han tenido en cuenta las directrices sobre técnica normativa que se contienen en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León. Esta norma emplea un lenguaje sencillo y comprensible que facilita su conocimiento y comprensión.

3.5. Principio de eficiencia.

En primer lugar, cabe precisar que la regulación conjunta de la identificación y registro de los agentes y contenedores del sector lácteo, la validación de los cursos de tomadores de muestras y los controles oficiales, trata de hacer el sistema más eficiente para la consecución de los objetivos perseguidos por la norma.

En segundo lugar, el proyecto impone las obligaciones indispensables a los destinatarios, con las mínimas cargas administrativas posibles, resultando justificado cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 4 para la inscripción en el Registro de agentes y contenedores del sector lácteo, o en artículo 9 en relación a la información a incluir por los agentes o entidades para la validación de los cursos de “Tomador de Muestras”

Asimismo, respecto al gasto público, para el desarrollo de la validación de cursos de tomadores de muestras, que es el procedimiento novedoso respecto de la normativa vigente constituida por la Orden AYG/65/2017, de 19 de enero, no es necesaria la dotación de créditos, por tanto, el impacto presupuestario es nulo.

3.6. Principio de responsabilidad.

Por último, sobre el principio de responsabilidad, la propuesta de orden identifica claramente los órganos que resultan competentes en los diferentes procedimientos que se regulan en la misma, en concreto para la inscripción e identificación de agentes y contenedores del sector lácteo y para la validación de los agentes o entidades que puedan impartir los cursos de “Tomador de muestras”. También se específica el órgano autonómico al que le corresponde los controles oficiales.

Todo ello redunda en una mayor seguridad jurídica para los potenciales destinatarios de la norma.

4. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

La orden se estructura en 4 capítulos, 11 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales:

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definiciones.

CAPÍTULO II. Identificación y registro de los agentes y contenedores del sector lácteo.

Artículo 3. Registro de agentes y contenedores del sector lácteo.

Artículo 4. Requisitos para la inscripción en el Registro de agentes y contenedores del sector lácteo.

Artículo 5. Formas de inscripción en el registro de agentes y contenedores del sector lácteo.

Artículo 6. Procedimiento para la inscripción e identificación de agentes y contenedores del sector lácteo.

Artículo 7. Código de identificación de los agentes, establecimientos y contenedores.

Artículo 8. Modificaciones, cambio de titularidad de cisternas y baja en el registro.

CAPÍTULO III. La validación de los cursos de “Tomador de Muestras”.

Artículo 9. Procedimiento para la validación de los cursos de “Tomador de muestras”.

CAPÍTULO IV Controles y régimen sancionador.

Artículo 10. Controles oficiales.

Artículo 11. Régimen sancionador.

Disposición adicional. Modelos normalizados de formularios.

Disposición Transitoria. Centros de Transformación de pequeña capacidad.

Disposición Derogatoria. Derogación Normativa

Disposición Final Primera. Habilitación de aplicación.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

5. ESTUDIO DE IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación de las disposiciones generales por la Administración de la Comunidad de Castilla y León requerirá la elaboración de un estudio

sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de esta y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.

Asimismo, el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de Castilla y León y la guía metodológica de calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, aconsejan que la memoria económica y el análisis de impacto presupuestario analicen el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, tanto en el ámbito del sector público autonómico como en el de la administración local.

La norma proyectada no tiene incidencia ninguna en la administración local.

En lo concerniente a los ingresos públicos, la norma que se tramita no guarda relación con este ámbito. No se pueden determinar ingresos adicionales directamente relacionados con la modificación normativa que se pretende aprobar.

Respecto de los gastos, no se estima que de la entrada en vigor de esta Orden puedan derivarse mayores costes directos e indirectos que deban atenderse con cargo al presupuesto de la Comunidad, ya que se trata de una adaptación de la normativa a la regulación estatal en la materia sin que tal adaptación suponga un aumento del gasto público. Las medidas que contiene la norma, incluso el nuevo procedimiento de validación de los cursos de “Tomador de muestras” se pueden realizar con los medios personales y materiales con los que ha venido desarrollándose la actividad de registro e identificación de agentes que intervienen en el sector lácteo.

En consecuencia, la aprobación del proyecto de decreto que se propone no representa un mayor coste económico, no exige habilitar nuevos créditos, ni modificar los existentes.

En cuanto el impacto económico sobre los destinatarios de la norma, los requisitos exigidos en el artículo 4 para la inscripción en el Registro de agentes y contenedores del sector lácteo, no resultan novedosos respecto de los exigidos en la Orden AYG/65/2017, de 19 de enero.

El procedimiento de validación de los agentes o entidades para impartir cursos de tomadores de muestras se regula en el artículo 9 de la orden y tampoco impone cargas añadidas a los destinatarios, más allá de la información acerca del programa de los cursos y un listado de los profesores en el que justifique su competencia académica para impartir el temario, que resulta coherente con su finalidad.

6. EVALUACIÓN DE IMPACTOS.

6.1. Impacto de género y otros impactos en materia de infancia, familia, discapacidad, o desarrollo sostenible.

La propuesta de orden tiene por objeto la identificación y registro de los agentes y contenedores del sector lácteo, el procedimiento de validación de los cursos de tomadores de muestras, y los controles oficiales de las actividades realizadas en esta materia. Por lo que la condición de destinatario deriva del ejercicio de la actividad del agente interviniente en el sector lácteo, así el artículo 1.a) señala la identificación y registro de “*Todos los agentes que produzcan, transporten, recojan o mantengan leche cruda producida y recogida directamente de las explotaciones, así como los laboratorios de análisis y el laboratorio oficial de muestras de leche cruda acreditados para dar cumplimiento al sistema de controles establecido en la normativa aplicable*”, que pueden

ser personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica del titular, en el caso de persona jurídica y, de su género, en el caso de ser persona física. Y lo mismo se puede decir de los destinatarios de los controles oficiales administrativos para garantizar el cumplimiento de la norma. Y en cuanto a condición de destinatario de los agentes o entidades destinatarias del procedimiento de validación de los cursos de tomadores de muestras deriva de su capacidad técnica para garantizar los conocimientos necesarios para realizar la toma de muestras de leche, con independencia de la forma jurídica del titular.

Respecto a la influencia en la modificación del rol de género: la norma no es susceptible de incidir en la modificación de los estereotipos de género, no afectando a la situación o posición social ocupada por mujeres y hombres.

Por lo tanto, con carácter general, la norma objeto de evaluación no es pertinente al género, puesto que no incide en las condiciones de vida de mujeres y hombres ni tiene la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género.

Por otro lado, el lenguaje utilizado en la redacción es adecuado al lenguaje no sexista.

En consecuencia, se puede concluir que la aprobación del proyecto de orden es neutra en materia de género.

6.2. Impactos en materia de infancia, familia, discapacidad.

Por otro lado, el contenido del proyecto de orden no tiene ninguna incidencia en el ámbito de la infancia, la adolescencia y la familia por lo que se detecta un impacto neutro en estos campos, toda vez que el colectivo al que va dirigido está formado por los agentes del sector lácteo, destinatarios en suma respecto de los que no existe significación alguna vinculada a estos ámbitos. Del mismo modo, respecto de la accesibilidad de las personas con discapacidad, su impacto también resulta neutro

6.3 Impacto en el desarrollo sostenible.

Por tratarse de una disposición en el ámbito de la agricultura y ganadería, resulta conveniente hacer una apreciación sobre la evaluación del impacto sobre el desarrollo sostenible que cabe calificar de positiva, ya que favorece la consecución de objetivos sanitarios en materia de sanidad animal y el control higiénico-sanitario en el sector productor de leche.

En la misma línea cabe pronunciarse respecto del impacto social ya que favorece la aplicación de medidas sanitarias comunes a los agentes del sector lácteo en la fase producción primaria y hasta la primera descarga de leche, lo que podrá tener un impacto social positivo en el ámbito social en que se asienta y contribuir al desarrollo económico de la zona, al garantizar una mejor calidad de la leche.

6.4 Impacto en la competencia y unidad de mercado.

El texto propuesto no limita el número o la variedad de los operadores en el mercado, ni otorga derechos exclusivos a un operador o a un número limitado de operadores.

Tampoco otorga una posición de dominio en el mercado a una empresa a través de la cual puede imponer condiciones unilaterales a los usuarios, compradores o proveedores

ni establece un sistema de licencias, permisos o autorizaciones para operar en el mercado.

No crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes y servicios

Por todo ello se concluye que no tiene impacto sobre la competencia ni sobre la unidad de mercado.

6.5 Impacto normativo e impacto administrativo.

La evaluación del impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria, en la que se reflejan debidamente los motivos de seguridad y oportunidad, sus consecuencias jurídicas y económicas, así como la incidencia desde el punto de vista presupuestario y del impacto de género.

La norma proyectada supone la regulación de un nuevo procedimiento para validación de cursos de tomadores de muestras

Se registra con el correspondiente código de identificación IAPA , con los siguientes datos:

Objeto: VALIDACIÓN CURSOS DE TOMADOR DE MUESTRAS EN EL SECTOR LÁCTEO

Materia: Agricultura y Ganadería

Tipo: Autorizaciones.

Ámbito: Externo

Normativa aplicable:

- El Real Decreto 989/2022, de 29 de noviembre, por el que se establecen normas básicas para el registro de los agentes del sector lácteo, movimientos de la leche y el control en el ámbito de la producción primaria y hasta la primera descarga.
- Orden AYG/ /, de de , por la que se regula en Castilla y León el registro y la identificación de los agentes que intervienen en el sector lácteo, la validación de los cursos de tomadores de muestras y el control, en el ámbito de la producción primaria y hasta la primera descarga

Forma de iniciación: A solicitud del interesado

Consejería: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Órgano competente para la iniciación, instrucción y resolución: Servicio de Producción Ganadera.

Plazo normativo: 1 mes.

No agota la vía administrativa: Cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Efectos del silencio: Estimatorio.

Factores que se han tenido en cuenta para fijar su duración: Resolver lo más rápidamente posible (agilización máxima).

7. TRAMITACIÓN.

7.1 Trámite de consulta previa en el procedimiento de elaboración de la norma.

Cumpliendo lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se efectuó el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de orden.

Dicho trámite comenzó el 13 de abril de 2023 y finalizó el 24 de abril del mismo año, sin que se realizaran aportaciones.

7.2 Trámite de participación ciudadana en el Portal de Gobierno Abierto.

Se publicó el proyecto de orden en dicho portal el 19 de mayo de 2023, pudiendo aportar alegaciones hasta el día 3 de junio.

Finalizado el plazo, no hubo ninguna sugerencia.

7.3 Trámite de Información pública

A tenor del apartado 5 del artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se sometió el proyecto de orden a un trámite de información pública, abriendo un plazo de quince días naturales para presentar alegaciones a contar desde la publicación en la plataforma de gobierno abierto el 20 de mayo de 2023, es decir hasta el 3 de junio de 2023.

Durante dicho plazo no se presentó alegación alguna.

7.4 Trámite de audiencia.

Al tiempo del trámite de información pública, se abrió un trámite de audiencia a las organizaciones profesionales afectadas por la norma, concediéndoles un plazo de diez días naturales para formular alegaciones a contar desde la notificación de la audiencia.

En concreto, el 22 de mayo de 2023 se notificó la concesión del trámite de audiencia, dando traslado del enlace donde poder consultar el proyecto de orden, a las organizaciones profesionales agrarias titulares con el fin de que pudiesen realizar las alegaciones que estimasen pertinentes hasta el 3 de junio de 2023.

Durante dicho plazo no se presentó alegación alguna.

7.5 Informe de las Consejerías.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, en relación con el artículo 75.6, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto de orden se remite a cada una de las consejerías de la Junta de Castilla y León.

Valladolid, ver firma electrónica
La Directora General de Producción Agrícola y Ganadera
Teresa Rodriguez Vidal